

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE
SECTORIZACIÓN SECTOR NS-2 EN TÉRMINO MUNICIPAL DE ANDÚJAR (JAÉN)
EAE/JA/010/2015**

1. OBJETO

El presente informe se elabora en base a la vigente redacción del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, adecuando la Evaluación Ambiental del planeamiento urbanístico a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 304/2015, de 28 de julio, corresponde a esta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 09/10/2015 tuvo entrada en la Delegación Territorial, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del documento de Plan de Sectorización Sector NS-2 del PGOU, formulada por el Ayuntamiento de Andújar conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto 3/2015, de 29 de diciembre.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica, resulta que el documento de Plan de Sectorización Sector NS-2 del PGOU se encuentra entre los supuestos recogidos en el artículo 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental modificada por Ley 3/2015, de 29 de diciembre, por ser un instrumento de planeamiento general.

Con fecha 09/11/2015 se requiere documentación complementaria, que se remite el 23/11/2015.



EAE/JA/010/2015
PLAN DE SECTORIZACIÓN NS-2
ANDÚJAR

Código Seguro de verificación:ROiPUnYuQmTfYKDCzstmQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/19
 ROiPUnYuQmTfYKDCzstmQw==			

Con fecha 25/01/2016 se emite Resolución de admisión del instrumento de planeamiento que determina que el documento urbanístico se encuentra sometido a **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**.

En el **Anexo I** se resumen las características básicas del documento de planeamiento.

3. RESULTADO DE LAS CONSULTAS

El 03/12/2015 se realizan consultas durante el plazo de cuarenta y cinco días, a los distintos Servicios y Departamentos de la Delegación Territorial, así como a las administraciones públicas y entidades interesadas.

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial de la Consejería de Cultura	NO
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	05/01/2016
Diputación Provincial	16/02/2016
Ecologistas en Acción	NO

En el **Anexo II** se adjuntan las contestaciones recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas.

ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

4. CONTENIDO MÍNIMO

Tal como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, el Estudio Ambiental Estratégico *identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*

En atención a lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de acuerdo con el Anexo II B) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, el Estudio Ambiental Estratégico contendrá al menos la siguiente información, con el suficiente grado de detalle y calidad, que permita la evaluación de la integración de los aspectos ambientales por el órgano ambiental. Los apartados son:



EAE/JA/010/2015
PLAN DE SECTORIZACIÓN NS-2
ANDÚJAR

Código Seguro de verificación:ROIpUnYuQmTfYKDCzstmQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/19
 ROIpUnYuQmTfYKDCzstmQw==			

1.- Descripción de las determinaciones de planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales)
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas (entre las que deberá encontrarse la alternativa 0 entendida como la no realización del planeamiento).

2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3.- Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad Ambiental.

4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento.

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.



EAE/JA/010/2015
PLAN DE SECTORIZACIÓN NS-2
ANDÚJAR

Código Seguro de verificación: ROiPUnYuQmTfYKDCzstmQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/19



ROiPUnYuQmTfYKDCzstmQw==

b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6.- Síntesis.

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

De igual modo, tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

5. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

5.1. Estudio de Alternativas y Objetivos del Planeamiento

Aunque en el documento inicial estratégico incluye un apartado relativo a alternativas viables, en él se indica que el sector tiene una ordenación establecida en el Plan General de Ordenación Urbanística, correspondiendo la mayor parte del sector a la implantación de un sistema general viario del corredor sur al cual se debe respetar en su trazado y la situación del suelo dotacional en la zona este para reubicación del colegio público de San Eufrasio. Indicando que no queda superficie para distintas variaciones o alternativas, considerando la ordenación propuesta viable desde el punto de vista técnico y ambiental.

No obstante, este instrumento de planeamiento otorga una ordenación pormenorizada del suelo determinando tanto su ubicación como la regulación de los usos. Por lo tanto, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar el estudio de alternativas de manera adecuada.

Concretamente, en la descripción de las determinaciones del planeamiento, se hará especial hincapié en la descripción de las distintas alternativas consideradas, así como en la identificación y valoración de impactos de las distintas alternativas mediante análisis de la fragilidad del medio, siendo valoradas en base a necesidades de crecimiento y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos y los sectores colindantes, incluyendo su cartografía, así como la justificación de la alternativa de ordenación elegida. La cual deberá figurar en la Memoria del documento urbanístico.

Los **objetivos ambientales** que se definan en el Estudio Ambiental Estratégico se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento.



EAE/JA/010/2015
PLAN DE SECTORIZACIÓN NS-2
ANDÚJAR

Código Seguro de verificación:ROiPUnYuQmTfYKDCzstmQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ		FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ROiPUnYuQmTfYKDCzstmQw==	PÁGINA	4/19
 ROiPUnYuQmTfYKDCzstmQw==				

El documento al completo que se someta a aprobación inicial recogerá la normativa vigente en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada, así como el esquema de evaluación ambiental estratégica correcto en caso de que se incluya.

5.2. Identificación y valoración de impactos, medidas correctoras y plan de seguimiento y control.

La identificación y valoración de impactos y las correspondientes medidas correctoras se enfocarán tanto a la fase de urbanización, como a aquellas que deberán ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito. Sin olvidar aquellas específicas relativas al modelo de movilidad y accesibilidad funcional en base a los usos propuestos y a la mitigación y adaptación al cambio climático. En este sentido, se deberán identificar los potenciales impactos en relación con la vulnerabilidad del sector, en especial en lo relativo a la potencial inundabilidad del sector. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, debiendo quedar suficientemente justificado en el resumen del equipo redactor.

El plan de seguimiento y control se realizará con el suficiente detalle, de manera que garantice la aplicación de las medidas correctoras tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento.

5.3. Vías Pecuarias

Las vías pecuarias del término municipal de Andújar fueron clasificadas y aprobadas por Orden Ministerial de fecha 21/06/1955 y publicado en B.O.E. de fecha 12/07/1955.

Vías Pecuarias deslindadas:

vía pecuaria	tramo	longitud (mts.)	anchura (mts.)	fecha aprobación
Cañada real de Marmolejo	Desde el Puente Romano hasta el arroyo de Mingillos	1456,24	75	26/11/2002 BOJA

En relación con las vías pecuarias y en su regulación, se tendrá en cuenta que la legislación aplicable es la siguiente:

- a) Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.
- b) Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vía Pecuarias de la C.A. de Andalucía.
- c) Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- d) Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo



EAE/JA/010/2015
PLAN DE SECTORIZACIÓN NS-2
ANDÚJAR

Código Seguro de verificación:ROIpUnYuQmTfYKDCzstmQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/19
 ROIpUnYuQmTfYKDCzstmQw==			

Asimismo, se tendrán en consideración las características de las vías pecuarias:

- e) Las vías pecuarias, cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- f) Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, respecto de las vías pecuarias:
 - i. La planificación en materia de vías pecuarias.
 - ii. La investigación de la situación de aquellos terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.
 - iii. La clasificación.
 - iv. El deslinde.
 - v. El amojonamiento.
 - vi. La recuperación.
 - vii. La desafectación.
 - viii. La modificación del trazado.
 - ix. Cualesquiera otros actos relacionados con las mismas.
- g) Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la gestión y administración de las vías pecuarias, así como la autorización de ocupaciones y aprovechamientos, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otros órganos públicos.
- h) Salvo en los tramos que discurren por suelo urbano consolidado, en tanto no se haya procedido al deslinde, la distancia mínima entre los cerramientos de las parcelas situadas a ambos lados de las vías pecuarias será la anchura del dominio público legalmente establecida.
- i) Se establece explícitamente la prohibición de construcción o interrupción de las vías pecuarias, clasificado tales actuaciones como infracciones urbanísticas graves, salvo las autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- j) En las vías pecuarias que no estén deslindadas, se estará a lo establecido en la Orden de aprobatoria de la Clasificación de las Vías pecuarias de este término municipal.
- k) *Las vías pecuarias deslindadas o no, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente reglamento, se clasificara por el planeamiento urbanístico como **suelo no urbanizable de especial protección.***

Descripción de la Clasificación de la vía pecuaria afectada

CAÑADA REAL DE MARMOLEJO.-

Procede del término municipal de Marmolejo y entra en el de Andújar por el mojón que separa ambos términos,.....Al salir la Cañada Real del Puente de Andújar se aparta por la izquierda la vía llamada de la Madre-Vieja y sigue la Cañada con dirección Este pasando junto al Paseo público del Ayuntamiento denominado de Colón u Hondero, para subir unido con la carretera de Madrid a Córdoba hasta la Fuente del Pilarillo, donde por



EAE/JA/010/2015
PLAN DE SECTORIZACIÓN NS-2
ANDÚJAR

Código Seguro de verificación:ROiPUnYuQmTfYKDCzstmQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/19
			
ROiPUnYuQmTfYKDCzstmQw==			

la derecha se aparta la Vereda de Casa Lola y por la parte izquierda, entre unas casas esta el Descansadero de Lagunilla con una extensión de unas setenta y ocho áreas (78 áreas). Después, la Cañada continua hacia el SE. dejando a la derecha la Huerta de Ramirez y por la izquierda, la Plaza de Toros, donde por el Norte se separa un camino en dirección a la Ciudad. Deja por la derecha camino al Río y cruza después el Arroyo de Minguillo, sigue a pasar por las Aceñas de Quirós y Molino del mismo nombre (en ruinas) donde por la izquierda llega la Vereda de Baeza o Minguillo, continuando hacia el Este y junto al Guadalquivir aguas arriba,

Según la documentación aportada por el Ayuntamiento de Andújar se pretende el cambio a categoría del suelo no sectorizado fijado por el PGOU en el sector NS2, a suelo sectorizado. (Sector 8.2) y suelo ordenado (Sector 8.1). con un total de 118.493,43 m² de suelo, obteniéndose dos sectores de desarrollo el S.O.8-1, el cual tendrá una superficie de 22.335,92 m² de suelo y una clasificación de urbanizable ordenado y el S.S.8-2 el cual tendrá la clasificación de suelo sectorizado y una superficie total de 95.1579,51 m².

La iniciativa para el desarrollo es del ayuntamiento y a instancias de terceros se pasa a urbanizable ordenado en el sector S.O.8-1, el sistema de actuación que se fija es el de COMPENSACIÓN.

El sector tiene la interacción con la vía pecuaria Cañada Real de Marmolejo (tramo deslindado), con la interacción con el actual suelo urbano y con el suelo no sectorizado que se está reclasificando.

Con respecto a los condicionantes que emanan de la ficha urbanística del NS-2 se toman las siguientes medidas:

El desarrollo del sector está condicionado a la desafección del tramo del Cañada Real de Marmolejo incluido en el ámbito.

Con respecto a este punto de desafección de la CAÑADA REAL DE MARMOLEJO, se propone **la modificación de trazado**, pero una vez analizada la documentación presentada y la justificación del trazado propuesto por el Ayuntamiento, éste, no se ajusta a la idoneidad de la modificación del trazado, no garantizando la continuidad e integridad de esta vía pecuaria, ni cumpliendo, además, con el criterio de idoneidad en cuanto al tránsito ganadero y a los usos compatibles y/o complementarios según marca el capítulo V del Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tanto, se considera que la alteración del trazado de vía pecuaria (art. 39 del Decreto 155/1998 de el Reglamento de Vía Pecuarias, en su redacción Decreto 36/2014, de 11 de febrero). **deberá ser informada favorablemente por esta Delegación Territorial con carácter previo**, adjuntando una memoria detallada, para valorar la idoneidad de la modificación del trazado, según marca el capítulo V del Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



EAE/JA/010/2015
PLAN DE SECTORIZACIÓN NS-2
ANDÚJAR

Código Seguro de verificación:ROIpUnYuQmTfYKDCzstmQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/19
			
ROIpUnYuQmTfYKDCzstmQw==			

Según lo expuesto en el párrafo anterior deberá tener en cuenta la superficie real de la Vía pecuaria ya que son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Si no fuese posible la presentación de un trazado alternativo, se deberá ajustar al punto uno del artículo 31 Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vía Pecuarias, presentado la solicitud de la desafectación del tramo pretendido, que precisará para ello un informe previo favorable para iniciar el trámite de la desafectación.

Además de lo planteado en cuanto a la modificación del cambio de trazado, hay que tener en cuenta lo referente al desarrollo del suelo no sectorizado fijado por el PGOU en el sector NS2 sector, ya que en su ficha urbanística lo condiciona a que se produzca la desafectación de la vía pecuaria, si bien es cierto que el sector S.O.8-1suelo ordenado no le afecta la traza de la vía pecuaria de la Cañada Real de Marmolejo.

Por tanto deberán de proponer una alternativa viable a la ocupación de la vía pecuaria considerando la propuesta de este sector como **NO VIABLE**.

5.4. En relación con los cauces

Respecto a los cauces, puede comprobarse en el visor de zonas inundables del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que el ámbito propuesto se encuentra fuera de la zona de policía del Río Guadalquivir, dado que el tramo a su paso por la ciudad de Andújar se trata de dominio público hidráulico deslindado. No obstante, el citado visor pone de manifiesto que sector se encuentra en la zona inundable por la avenida de periodo de retorno de 500 años de dicho cauce.

El carácter inundable del ámbito NS-2 del PGOU de Andújar ya se recogía en los informes emitidos por esta Administración Hidráulica Andaluza al documento de Aprobación Provisional del PGOU de Andújar y al Informe de Cumplimiento de Resolución de 24 de Marzo de 2010 de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén Referente al PGOU de Jaén, remitidos respectivamente al Ayuntamiento el 24 de marzo de 2010 y 23 de junio de 2010. Por tanto, nos remitimos a lo indicado en sendos informes, los cuales se adjuntan en el **Anexo IV** (grapado al documento).

Así mismo, se adjuntan en el **Anexo III** fotografías tomadas el día 24 de febrero de 2010 en la zona propuesta durante un episodio de inundaciones del Río Guadalquivir.

5.5. En relación con la calidad de las aguas


Con carácter general queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público, en todo caso se debe garantizar la depuración de las aguas. El Ayuntamiento mediante Ordenanza Municipal debe incorporar los valores límite de emisión de las aguas depuradas al medio hídrico.

En concreto, las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actividades previstas en el planeamiento, el mismo incorporará un estudio hidrogeológico



EAE/JA/010/2015
PLAN DE SECTORIZACIÓN NS-2
ANDÚJAR

Código Seguro de verificación:ROIpUnYuQmTfYKDCzstmQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/19
 ROIpUnYuQmTfYKDCzstmQw==			

que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Los instrumentos de ordenación urbanística contendrán las previsiones adecuadas para garantizar la no afección de los recursos hídricos de las zonas siguientes y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica.

- a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas.
- b) Las zonas que, de acuerdo con el respectivo plan hidrológico, se vayan a destinar en un futuro a la captación de aguas para consumo humano.
- c) Las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.

5.6. Emisiones de ruido y vibraciones

El plano de áreas de sensibilidad acústica debe realizarse sobre la base de un estudio conforme a lo previsto en el artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.* En su redacción se han de tener en consideración especialmente las siguientes cuestiones:

- El área o áreas de sensibilidad acústica debe establecerse conforme a lo previsto en dicho *Decreto* y debe tenerse en cuenta la zonificación previa existente en los sectores colindantes que debe figurar en el plano al objeto de determinar la idoneidad de la que se propone para el sector NS-2.
- Del mismo modo se debe tener en cuenta la posible existencia de zonas de servidumbre acústica derivadas de infraestructuras próximas.
- Se ajustará al menos al contenido de la *Tabla II* del *Decreto 6/2012, de 17 de enero* y si del estudio derivase la necesidad de establecer medidas correctoras estas deberán justificarse técnicamente, así mismo los usos pormenorizados deberán ser compatibles con la zonificación que se proponga.

La clasificación de las áreas de sensibilidad acústica y su regulación, debe introducirse en el articulado de la Normativa Urbanística y los planos deben formar parte de los planos de Ordenación del documento urbanístico. En la leyenda de los planos se incorporarán las tablas con los valores de los objetivos de calidad acústica que le sean de aplicación y se establecerán las zonas de conflicto y las medidas correctoras si las hubiera, a una escala adecuada.

5.7. Emisiones de contaminantes a la atmósfera

Las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que se implante en el sector, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos reglamentariamente, entre otra normativa y de forma no exhaustiva: *Ley 34/2007, de 15 de*



EAE/JA/010/2015
PLAN DE SECTORIZACIÓN NS-2
ANDÚJAR

Código Seguro de verificación:ROiPUnYuQmTfYKDCzstmQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/19
			
ROiPUnYuQmTfYKDCzstmQw==			

noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, Decreto 833/1975, del Ministerio de Planificación del Desarrollo, Decreto 239/2011, de 12 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y demás normativa que desarrolle o sustituya la anterior. Para ello se estará en lo que al respecto de las obligaciones de los titulares de actividades potencialmente contaminadoras establece el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, debiendo las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera seguir la tramitación y obligaciones establecidas en el mismo según la clasificación que para ellas establece el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero (BOE núm, 25, de 29 de enero), en función de la cual se establece su régimen de control y las competencias administrativas.

Con relación a las emisiones no canalizadas de partículas, se estará a lo dispuesto por el Decreto 151/2006, de 25 de julio, especialmente en la fase de construcción o urbanización.

Los niveles de inmisión se registrarán por lo establecido en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, y demás normativa de general y particular aplicación.

5.8. Espacios naturales protegidos y regulación de espacios libres

La actuación afecta a terrenos que no se encuentran en ninguno de los Espacios Naturales Protegidos existentes en la provincia de Jaén declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales de protección, ni de los espacios declarados Zona Especial de Conservación (ZEC) e incluidos en el artículo 2.1.d) de la precitada Ley, ni de los Espacios Protegidos declarados Zonas de Especial Protección para las Aves a tenor de lo dispuesto en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DOUE L20, de 26.1.2010), ni designados Lugar de Importancia Comunitaria como consecuencia de la Decisión del Consejo de 19 de julio de 2006 y última actualización por Decisión de 3 de diciembre de 2014, por la que se aprueba la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica mediterránea de conformidad con el artículo 4, apartado 2, párrafo tercero, de la Directiva 92/43/CEE. Por esta circunstancia no se prevé repercusiones significativas, tanto directas como indirectas, sobre los hábitats y especies de interés comunitario incluidas en los Anexos I, II y IV de la Directiva 92/43/CEE incluidos en la Red Natura 2000.

En base a la regulación que establezcan las Normas Urbanísticas para los espacios libres, se propondrán medidas para su regulación tanto en la fase de urbanización en lo relativo a su diseño como de funcionamiento. Entre otra normativa, se tendrá en cuenta por si fuera de aplicación la siguiente:

- Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión,
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.



EAE/JA/010/2015
PLAN DE SECTORIZACIÓN NS-2
ANDÚJAR

Código Seguro de verificación:ROIpUnYuQmTfYKDCzstmQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/19
			
ROIpUnYuQmTfYKDCzstmQw==			

- Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres de Andalucía.

5.9. Residuos, suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

Se tendrá en cuenta la legislación en materia de residuos considerando aquélla que sea de aplicación tanto en la fase de urbanización como en la de funcionamiento. En lo que se refiere a los escombros y restos de demolición de obra (RCD´S) se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. También se tendrá en cuenta la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Decreto 73/2012, de 20 de marzo, reglamento de residuos de Andalucía, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y el Decreto 18/2015, de 27 de enero, reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE MEDIO Y AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



EAE/JA/010/2015
PLAN DE SECTORIZACIÓN NS-2
ANDÚJAR

Código Seguro de verificación:ROiPUnYuQmTfYKDCzstmQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	11/19
			
ROiPUnYuQmTfYKDCzstmQw==			

ANEXO I CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO

El objeto es:

- Se realiza la reclasificación de los terrenos del NS-2 del PGOU de Andújar al Sector 8, el cual se sectoriza en un Suelo Urbanizable Ordenado SO-8.1, y en un Suelo Urbanizable Sectorizado S-8.2.
- Sectorizar el actual suelo SUNS-2 del PGOU de Andújar. Se fijarán los parámetros urbanísticos para los dos sectores es que se desarrollará la bolsa de suelo. **ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.**
- Y Por otro lado y para uno de ellos, el SO-8.1 y de acuerdo con las directrices básicas del PGOU de Andújar y con lo establecido para esta figura de planeamiento en la legislación urbanística vigente dotarlo de **ORDENACIÓN PORMENORIZADA**, de forma que se obtenga un suelo urbanizable ordenado SO-8.1. El objeto es, en este caso y a tenor de lo establecido en los artículos 12, 13 y 17 de la LOUA el cambio de categoría de terrenos de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable ordenado, innovando los Planes Generales de Ordenación Urbanística y complementando la ordenación establecida por éstos.

ANEXO II RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Diputación Provincial de Jaén, responde a las consultas lo siguiente:

Afecciones a las infraestructuras provinciales.
Red Provincial de Carreteras.

En cuanto a la red viaria provincial, no existe ninguna carretera de titularidad provincial que esté afectada por el proyecto objeto de informe.

Servicios Municipales.

Han de considerarse las siguientes aportaciones en los apartados relacionados con los servicios prestados por el Consorcio de Aguas y de Residuos en este municipio de Andújar.

Ciclo integral del agua: Dado que el servicio se presta por parte del Consorcio de Aguas del Rumblar a través de la empresa SOMAJASA, para cualquier acción a acometer en la zona prevista en el Plan de Sectorización se ha de comunicar previamente al Consorcio de Aguas par indicar las posibles afecciones a las infraestructuras del Ciclo Integral del Agua que pudieran existir en la zona u otras que se pudieran ver afectadas.


No obstante, realiza unas previsiones de necesidades de agua de 129,3 m³/día, las cuales, es probable, que con las infraestructuras de captación y tratamiento de aguas que en la actualidad dispone el Consorcio de Aguas del Rumblar, no se puedan satisfacer pues estas infraestructuras están ya en la actualidad al límite de su capacidad, en especial la planta potabilizadora de Zocueca.

Así mismo, habrá que tener en cuenta que en la zona donde está prevista la actuación, o muy



EAE/JA/010/2015
PLAN DE SECTORIZACIÓN NS-2
ANDÚJAR

Código Seguro de verificación:ROiPUnYuQmTfYKDCzstmQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	12/19
			
ROiPUnYuQmTfYKDCzstmQw==			

próxima a esta, discurre un colector de gran importancia que forma parte de la reunión de vertidos de la población de Andújar y cuyas características son: conducción de hormigón de 1,000 mm de diámetro con pozos de registro cada 50 metros aproximadamente.

Por otro lado, en cuanto a los vertidos de aguas residuales, decir que conforme se describe en el Plan de Sectorización, se va a realizar red separativa de aguas residuales y pluviales, y además se prevé una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) para este Sector NS-2, por lo que en principio no habría afecciones a la actual EDAR en la que se tratan las aguas residuales que son recogidas en la reunión de vertidos.

Para la realización de futuras infraestructuras de abastecimiento de agua (depósitos en especial) y de saneamiento y depuración (estaciones depuradoras de aguas residuales y estaciones de bombeo en su caso), se hará una reserva de suelo con la calificación adecuada.

Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Revisada la documentación se advierten diversas incongruencias y errores en varios puntos de los documentos aportados:

- En el punto 2.6.2 de la Memoria de Ordenación, dedicado al Saneamiento se afirma que “se prevé el tratamiento de vertidos mediante una depuradora propia”, medida que no se contempla en todo el documento, haciéndose referencia al municipio de La Guardia hablando además de una “pequeña vaguada pluvial que atraviesa el ámbito”... y más tarde al proyecto de reunión de vertidos del núcleo de Llanos del Sotillo.
- En cuanto al alumbrado previsto en el punto 3.6.1 del Estudio de Impacto Ambiental, recomendar que la instalación se realice de acuerdo a lo que se recoge en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, en lo que se refiere a niveles de iluminación . (Al igual que lo anteriormente mencionado parece que hace referencia a otro estudio de una parcela)
- En lo que se refiere a Residuos decir que la Ley a la que se hace referencia 10/1998, está derogada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, siendo esta última a la que haya que hacer referencia.
- Tampoco en las medidas específicas de defensa contra inundaciones, aparece explicada la forma de realizar taludes y rellenos para evitar inundaciones. Se recomienda un estudio más detallado de este Plan de Sectorización.

Consultadas el resto de Áreas de esta Diputación Provincial que pudieran resultar afectadas, sin que exista pronunciamiento expreso alguno en el plazo establecido, se entiende que no existe afección alguna que impida la tramitación del proyecto.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, responde a las consultas lo siguiente:

El Real Decreto 1498/2011, de 21 de octubre, ejecuta la Sentencia del Tribunal Constitucional 30/2011, de 16 de marzo de 2011, e integra en la Administración del Estado los medios personales y materiales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre. Este Real Decreto 1666/2008, fue anulado por el Tribunal Supremo en sus sentencias de 13 y 14 de junio de 2011, ya que utilizaba como base

EAE/JA/010/2015
PLAN DE SECTORIZACIÓN NS-2
ANDÚJAR

Código Seguro de verificación:ROIpUnYuQmTfYKDCzstmQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	13/19
 ROIpUnYuQmTfYKDCzstmQw==			

competencial el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Andalucía que fue anulado por la mencionada Sentencia del Tribunal Constitucional.

Queda, pues, sin efecto la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre las aguas de la cuenca del Guadalquivir que transcurren por su territorio y que no afectan a otras Comunidades y debe, por tanto ejercer el Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) en virtud a lo establecido en la legislación básica y en particular las indicadas en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 01/2001.

En aplicación del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su redacción dada por Ley 11/2005, de 22 de junio, y por lo que se refiere al ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir: "Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto que en el caso de las autorizaciones en Dominio Público Hidráulico es de seis meses (disposición adicional SEXTA, RDL 1/82011).

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica".



EAE/JA/010/2015
PLAN DE SECTORIZACIÓN NS-2
ANDÚJAR

Código Seguro de verificación:ROiPUnYuQmTfYKDCzstmQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ		FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ROiPUnYuQmTfYKDCzstmQw==	PÁGINA	14/19
				
ROiPUnYuQmTfYKDCzstmQw==				

ANEXO III FOTOGRAFICO



EAE/JA/010/2015
PLAN DE SECTORIZACIÓN NS-2
ANDÚJAR

Código Seguro de verificación:ROIpUnYuQmTfYKDCzstmQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	15/19



ROIpUnYuQmTfYKDCzstmQw==



EAE/JA/010/2015
PLAN DE SECTORIZACIÓN NS-2
ANDÚJAR

Código Seguro de verificación:ROiPUnYuQmTfYKDCzstmQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	16/19




ROiPUnYuQmTfYKDCzstmQw==



EAE/JA/010/2015
PLAN DE SECTORIZACIÓN NS-2
ANDÚJAR

Código Seguro de verificación:ROiPUnYuQmTfyKDCzstmQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ		FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ROiPUnYuQmTfyKDCzstmQw==	PÁGINA	17/19
				
ROiPUnYuQmTfyKDCzstmQw==				



EAE/JA/010/2015
PLAN DE SECTORIZACIÓN NS-2
ANDÚJAR

Código Seguro de verificación:ROiPUnYuQmTfYKDCzstmQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	18/19



ROiPUnYuQmTfYKDCzstmQw==



ANEXO IV. INFORMES DE LA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PGOU E INFORME DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN.



EAE/JA/010/2015
PLAN DE SECTORIZACIÓN NS-2
ANDÚJAR

Código Seguro de verificación:ROiPUnYuQmTfYKDCzstmQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	05/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	19/19



ROiPUnYuQmTfYKDCzstmQw==